

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 3

Referencia:

Año: 1972

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-01-1972

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ENAJENACION DE FINCAS UBICADAS EN TERRITORIO INSULAR SUJETO A LA JURISDICCION NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 17048

Publicada el: 29-02-1972

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Propiedad sobre la tierra, Adjudicación de tierras, Zona costera, Plataforma continental

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.507

Rollo: 28

Posición: 811

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR
JORGE W. PROSPERI S.**

**SUB-DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 65A.
Panamá 9A. Panamá. Tel.: 66-1545 y 66-2320

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Materia: 6 meses: En la República: B/4.00.
En el Exterior: B/8.00
Un año En la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número cuenta: B/0.05 — Solicitase en la Oficina de
ventas de Empresas Oficiales, Avenida Elv Alfaro 4-11

ARTICULO 7o.

Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE

El Ministro de
Agricultura y Ganadería,

Ing. NILSON A. ESPINO.

DECRETA:

ARTICULO 1o.

La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la finca No.4479, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al folio 444, tomo 99, Sección de Panamá, donde constan sus linderos; ubicados en el Corregimiento de Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján;

ARTICULO 2o.

Ocúpese materialmente de la finca No.4479 aludida, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.

Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

ARTICULO 4o.

Ordénase pagar en bonos agrarios a los que parecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 5,529.32 (cinco mil quinientos veintinueve balboas con treinta y dos centésimos);

ARTICULO 5o.

Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 39.71 (treinta y nueve balboas con setenta y un centésimos), que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 6o.

Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

**Ministerio de Comercio
e Industrias**

**DECRETO EJECUTIVO No.3
(de 19 de enero de 1972)**

Por el cual se reglamenta la enajenación de fincas ubicadas en territorio insular sujeto a la Jurisdicción Nacional y se dictan otras medidas.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o.

Ninguna persona natural o jurídica extranjera, ni ninguna persona nacional cuyo capital sea extranjero, en todo o en parte, podrá adquirir la propiedad de las islas que se encuentren bajo la Jurisdicción de la República.

ARTICULO 2o.

Para los efectos del presente Decreto, todos los proyectos de desarrollo, urbano y turístico, que deban realizarse en territorio insular sujeto a la Jurisdicción de la República, deberán someterse a la aprobación previa del Organismo Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Comercio e Industrias, a fin de que quede a salvo la integridad del territorio nacional.

ARTICULO 3o.

La aprobación otorgada por el Ejecutivo, lleva consigo la facultad para adquirir a título de propiedad, o por cualquier otro, la parte del territorio insular que se requiera para la viabilidad del proyecto.

Cuando el interesado sea una persona natural o jurídica extranjera, o persona jurídica nacional, cuyo capital sea extranjero, en todo o en parte, no podrá en ningún caso, adquirir la totalidad de una o varias islas.

ARTICULO 4o.

Para los fines del desarrollo turístico del Organó Ejecutivo permitirá en lo posible la simplificación del trámite necesario para la obtención de visas y el Registro de Derechos Reales que adquieran particulares extranjeros, empresas de desarrollo turístico nacionales o extranjeras, Agencias de Créditos sobre inmuebles ubicados en la región insular de que se trate.

ARTICULO 5o.

El presente Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.

DEMERIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

ARISTIDES ROMERO Jr.
Ministro de Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 4
Panamá, 7 de enero de 1972

El Ministerio de Comercio e Industrias en nombre y por autorización de la Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 23 de diciembre de 1971, el señor Alfonso J. Ferrer, en representación de PRODUCTOS AVICOLAS FIDANQUE, S.A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, DOSCIENTAS (200) TONELADAS DE SOYA, procedentes de Estados Unidos y que serán utilizadas en la preparación de alimentos para aves de corral.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el numeral 081-09-09 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Conceder al señor Alfonso J. Ferrer, en representación de PRODUCTOS AVICOLAS FIDANQUE, S.A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, DOSCIENTAS (200) TONELADAS DE SOYA, procedentes de Estados Unidos y que serán utilizadas en la preparación de alimentos para aves de corral.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ARISTIDES ROMERO JR.

Ministro de Comercio
e Industrias.

Lic. JULIETA F. DE LORENZO
Viceministro de Comercio
e Industrias a.i.

RESUELTO NUMERO 5
Panamá, 7 de enero de 1972

El Ministerio de Comercio e Industrias en nombre y por autorización de la Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 6 de enero de 1972, el señor Alcibiades Díaz C., en representación de CENTROAMERICANA Y PANAMA, S.A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, MIL (1,000) TONELADAS DE HARINA DE AFRECHO DE ALGODON, procedentes de Nicaragua y que serán utilizadas en la preparación de alimentos para aves de corral.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el numeral 081-09-09 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Conceder al señor Alcibiades Díaz C., en representación de CENTROAMERICANA Y PANAMA, S.A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, MIL (1,000) TONELADAS DE HARINA DE AFRECHO DE ALGODON, procedentes de Nicaragua y que serán utilizadas en la preparación de alimentos para aves de corral.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ARISTIDES ROMERO JR.
Ministro de Comercio
e Industrias.

Lic. JULIETA F. DE LORENZO
Viceministro de
Comercio e Industrias.

RESUELTO NUMERO 8
Panamá, 17 de enero de 1972

El Ministerio de Comercio e Industrias en nombre y por autorización de la Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 11 de enero de 1972, el señor Arturo De Melo, en representación de MELO Y CIA., S.A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, QUINIENTAS (500) TONELADAS DE HARINA DE SEMILLA DE ALGODON,